







"POR EL CUAL SE AJUSTAN PARA EL AÑO 2015, LOS VALORES ABSOLUTOS DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS APLICABLES EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EXPRESADOS EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL DECRETO Nº 0180 DE 2010 RENUMERADO POR EL DECRETO Nº 0924 DE 2011"

La Alcaldesa Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Artículo 91 literal a, numeral 6 de la Ley 136 de 1994 y el Artículo 422 del Decreto Nº 0180 de 2010 renumerado por el Decreto Nº 0924 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Impuestos Nacionales DIAN mediante Resolución 000245 de Diciembre 03 de 2014 fijó el valor de la Unidad de Valor Tributario –UVT– aplicable para el año 2015, en veintiocho mil doscientos setenta y nueve pesos (\$ 28.279)

Que el Artículo 868 del Estatuto Tributario Nacional establece la Unidad de Valor Tributario –UVT– como la medida de valor que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la cual se reajustará anualmente en la variación del índice de precios al consumidor para ingresos medios, certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, en el periodo comprendido entre el primero (1º) de octubre del año anterior al gravable y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.

Que el Artículo 422 del Estatuto Tributario Distrital Decreto Nº 0180 de 2010 – renumerado por el Decreto Nº 0924 de 2011 – establece: "Ajuste de valores absolutos en moneda nacional. Para efectos del ajuste de los valores absolutos contemplados en este Decreto se tomarán las cifras ajustadas que para cada una de las normas nacionales concordantes expida el Gobierno Nacional.

De la misma forma el Gobierno Distrital podrá expedir anualmente el Decreto que adopte las mencionadas cifras."

Que el Artículo 3 de la Ley 242 de 1995, señala que las Administraciones Municipales, al expedir normas que dispongan la actualización de valores sujetos a su determinación por disposición legal, tendrán en cuenta la meta de inflación como estimativo del comportamiento de los precios del año en que se aplican dichos valores, razón por la cual valores como el señalado en el parágrafo del Artículo 50 del Decreto Nº 0180 de 2010 – renumerado por el Decreto Nº 0924 de 2011 –, que proviene de la Ley 14 de 1983, se ajustará por la meta de inflación esperada, la cual según informe del Banco de la República para efectos legales será del 3%.

De acuerdo con las anteriores consideraciones,









"POR EL CUAL SE AJUSTAN PARA EL AÑO 2015, LOS VALORES ABSOLUTOS DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS APLICABLES EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EXPRESADOS EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL DECRETO № 0180 DE 2010 RENUMERADO POR EL DECRETO № 0924 DE 2011"

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. Los valores absolutos expresados en moneda Nacional que regirán para el año 2015, en las normas contenidas en el inciso 2 del Artículo 198 y en los Artículos 207, 251, 257, 352, 390, 415 del Decreto Nº 0180 de 2010 – renumerado por el Decreto Nº 0924 de 2011 –, serán los establecidos en el Decreto y/o Resolución que para efectos tributarios Nacionales dicte el Gobierno Nacional para el año 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Los valores absolutos expresados en moneda Nacional que regirán para el año 2015, determinados en las siguientes normas sustantivas tributarias distritales, se reajustan de acuerdo a la metodología legal vigente así:

Decreto Nº 0180 de 2010. – renumerado por el Decreto Nº 0924 de 2011 –

Artículo 22. Tarifas del impuesto predial unificado. Las tarifas del impuesto predial unificado a partir del año 2009 serán las siguientes:

DESTINO Y ESTRATO	TARIFA POR MIL
Urbanizables no urbanizados y Edificables no Edificados de base gravable superior a 454 UVT. (\$ 12.839.000, valor ajustado año 2015.)	33
Urbanizables no Urbanizados, y edificables no edificados base gravable inferior a 454 UVT. (\$12.839.000, valor ajustado año 2015.)	12

Artículo 45. Impuesto a contribuyentes del régimen simplificado preferencial de industria y comercio.

.

- 6. Que en el año anterior los ingresos brutos totales provenientes de la actividad sean inferiores a 2.176 UVT Sesenta y un millones quinientos treinta y cinco mil pesos (\$ 61.535.000).
- 7. Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes o prestación de servicios gravados por valor individual y superior a 2.176 UVT Sesenta y un millones quinientos treinta y cinco mil pesos (\$ 61.535.000).
- 8. Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año no supere la suma 2.176 UVT Sesenta y un millones quinientos treinta y cinco mil pesos (\$ 61.535.000).









"POR EL CUAL SE AJUSTAN PARA EL AÑO 2015, LOS VALORES ABSOLUTOS DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS APLICABLES EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EXPRESADOS EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL DECRETO Nº 0180 DE 2010 RENUMERADO POR EL DECRETO Nº 0924 DE 2011"

.....

"PARAGRAFO PRIMERO. A partir del año 2010 los contribuyentes del régimen simplificado preferencial no tendrán que presentar declaración del impuesto de industria y comercio y su impuesto será igual a las sumas retenidas por tal concepto y a las auto retenciones pagadas bimestralmente en las siguientes cuantías:

Monto de ingresos brutos provenientes de actividad año anterior	Cuantía a pagar por auto retención bimestral	Valor año 2015, en pesos
De 0 a 1.088 UVT – De \$0 a \$ 30.768.000	2 UVT	\$ 57.000
De 1.089 a 2.176 UVT – De \$ 30.769.000 a \$ 61.535.000	4 UVT	\$ 113.000

Artículo 102. **Tarifas de alumbrado público**. La tarifa del Impuesto de Alumbrado Público consistirá en un valor que se cobrará a cada sujeto pasivo de acuerdo con el sector de la siguiente manera:

Num.1.- El impuesto al servicio de alumbrado público se determina según el estrato socio económico para el sector residencial y de acuerdo con el rango de consumo para los otros sectores. La tarifa consistirá en un valor mensual, que se cobrará a cada sujeto pasivo de acuerdo con la siguiente tabla:

Sector y estrato tarifario domiciliario	UVT	Valor año 2015, en pesos	
	Residencial		
Estrato 1 (Bajo Bajo)	0.04	\$ 1.100	
Estrato 2 (Bajo)	0.05	\$ 1.400	
Estrato 3 (Medio Bajo)	0.26	\$ 7.400	
Estrato 4 (Medio)	0.63	\$ 18.000	
Estrato 5 (Medio Alto)	0.95	\$ 27.000	
Estrato 6 (Alto)	1.58	\$ 45.000	
Comercial y Oficial			
0 –2000	1.12	\$ 32.000	
2001-3500	3.19	\$ 90.000	
3501-5000	10.99	\$ 311.000	
5001-10000	21.99	\$ 622.000	
10001-50000	32.98	\$ 933.000	
50001-100000	43.98	\$ 1.244.000	
100001 en adelante	54.97	\$ 1.554.000	









"POR EL CUAL SE AJUSTAN PARA EL AÑO 2015, LOS VALORES ABSOLUTOS DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS APLICABLES EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EXPRESADOS EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL DECRETO № 0180 DE 2010 RENUMERADO POR EL DECRETO № 0924 DE 2011"

	Industrial	
0-5000	3.47	\$ 98.000
5001-50000	14.10	\$ 399.000
50001-100000	29.70	\$ 840.000
100001-500000	53.40	\$ 1.510.000
500001-1000000	77.10	\$ 2.180.000
1000001 en adelante	101.17	\$ 2.861.000

.

Num.2.- El impuesto al servicio de alumbrado público se determina por cada subestación eléctrica de potencia instalada en la jurisdicción del Distrito de Barranquilla, para aquellas personas naturales o jurídicas propietarios, tenedores o usufructuarios a cualquier titulo de los bienes inmuebles dotados de conexiones, plantas o subestaciones y/o línea de transmisión de energía eléctrica que generen, transmitan, transformen y distribuyan energía, de acuerdo con la siguiente tabla:

Subestación capacidad Instalada en kva	UVT	Valor año 2015, en pesos
0 – 5.000	101.17	\$ 2.861.000
5.001 - 50.000	129.19	\$ 3.653.000
50.001 – 100.000	163.43	\$ 4.622.000
100.001 en adelante	264.59	\$ 7.482.000

Num.3.- El impuesto al servicio de alumbrado público se determina de acuerdo con la capacidad nominal de las máquinas de generación instaladas, para las personas naturales o jurídicas que autogeneren y/o cogeneren energía para satisfacer sus necesidades de consumo de energía eléctrica, de acuerdo con la siguiente tabla:

Capacidad de generación Instalada en kva	UVT	Valor año 2015, en pesos
0 – 5.000	101.17	\$ 2.861.000
5.001 - 50.000	129.19	\$ 3.653.000
50.001 - 100.000	163.43	\$ 4.622.000
100.001 – EN ADELANTE	264.59	\$ 7.482.000

.....

Artículo 222. Sanción mínima. Respecto del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, impuesto de delineación urbana e impuesto unificado de espectáculos públicos, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, que deban ser liquidadas por el contribuyente o declarante, o por la Gerencia de Gestión de Ingresos, será equivalente a 5.6 UVT. (\$ 158.000, valor año 2015).

Respecto del impuesto predial unificado el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, que deban ser liquidadas por el contribuyente o declarante o por la Gerencia de Gestión de Ingresos, será de acuerdo a la siguiente tabla:









"POR EL CUAL SE AJUSTAN PARA EL AÑO 2015, LOS VALORES ABSOLUTOS DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS APLICABLES EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EXPRESADOS EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL DECRETO № 0180 DE 2010 RENUMERADO POR EL DECRETO № 0924 DE 2011"

Uso	Unidades de valor tributario (UVT) expresadas en pesos. Año 2015
Residencial	4.2 UVT: \$ 119.000
Diferente a residencial	5.6 UVT: \$ 158.000

ARTICULO TERCERO. Fijar el valor absoluto anual para el año gravable 2015, que trata el parágrafo del Artículo 50 del Decreto Nº 0180 de 2010 – renumerado por el Decreto Nº 0924 de 2011 –, por cada unidad comercial adicional de los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros en la suma de quinientos cincuenta y un mil pesos (\$ 551.000) M./Cte.)

Parágrafo Primero.- El valor a liquidar y pagar por cada unidad comercial adicional del sector financiero, es cuarenta y cinco mil pesos (\$ 45.000) M. /Cte., cifra que se aplicará en cada declaración mensual de retención en la fuente del año 2015 de los contribuyentes catalogados como grandes contribuyentes.

Parágrafo Segundo.- El valor a liquidar y pagar por cada unidad comercial adicional del sector financiero, es noventa y un mil pesos (\$ 91.000) M. /Cte., cifra que se aplicará en cada declaración bimestral de retención en la fuente del año 2015 de los contribuyentes no catalogados como grandes contribuyentes.

ARTICULO CUARTO. Los valores del Decreto Nº 0180 de 2010 – renumerado por el Decreto Nº 0924 de 2011 – expresados en salarios mínimo mensuales o diarios legales vigentes, serán ajustados al múltiplo de mil más cercano, una vez se oficialice por el gobierno nacional el valor del salario mínimo legal vigente para el año 2015, por Resolución expedida por la Gerencia de Ingresos de la Secretaria Distrital de Hacienda.

ARTICULO QUINTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su Publicación.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla, a los 18 DIC. 2014

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA

Alcaldesa Mayor del D. E. I. P. de Barranquilla